



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

RADICADO:	08001310501120140033500
DEMANDANTE:	CORMALINA PUERTA MERCADO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECERTARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole a través memorial radicado en este despacho el día 08 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la demandada **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, manifestando que se dio cumplimiento a la sentencia judicial, para lo cual aportaron Resolución No. SUB165025 del 22 de junio de 2018. De la misma manera, señor Juez, se tiene que una vez revisado el portal de Depósitos judiciales del banco Agrario se pudo constatar que se encuentra a órdenes de este proceso el título judicial No. 416010004874312 de fecha 09 de noviembre de 2022, por valor de \$2.256.676.00 a favor de la demandante, señora **Cormalina Puerta Mercado**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.756.278. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2.022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título y la posible terminación por pago de la obligación.

A través de memorial de fecha 08 de octubre de 2021, reiterado con posterioridad, la entidad demandada atendió requerimiento realizado por este despacho a través de fecha 01 de octubre de 2021 y, para tal fin, aportó la Resolución No. SUB165025 de fecha 22 de junio de 2018, la cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL y, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de MERCADO LUNA RAFAEL ENRIQUE, identificado en vida con CC No. 7.575.073, prestación efectiva a partir del 22 de octubre de 2013, en los siguientes términos y cuantías:

DORMELINA PUERTA MERCADO, identificada con C.C. No.26.756.278, con fecha de nacimiento el 15 de octubre de 1940, en calidad de cónyuge superviviente. Cuyo porcentaje será 100% sobre la prestación reconocida, la prestación tendrá carácter de vitalicia.

Una vez revidado el expediente, se pudo constatar que, a través de memorial de fecha 11 de octubre de 2021, reiterados con posterioridad, la apoderada judicial de la parte demandante ratifica lo dicho por la apoderada de **COLPENSIONES**, manifestando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, pero dejando claridad que, hasta ese momento, solo estaba pendiente el pago de las costas procesales. Asimismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, el título de depósito judicial **No. 416010004874312** de fecha 09 de noviembre de 2022, por valor de \$2.256.676.00 a favor de la Señora **Cormalina Puerta Mercado**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.756.278.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que la apoderada judicial de la demandante, Dra. **OLGA JOHANA CUELLO VALENCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1129.520.361 expedida en Barranquilla y T.P N° 240.428 de C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a ella conferido; se ordenará la entrega del título de depósito judicial No. 416010004874312 de fecha 09 de noviembre de 2022, por valor de \$2.256.676.00 a favor de la demandante, señora **Cormalina Puerta Mercado**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.756.278.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que con el pago del título de depósito judicial aquí ordenado, se cubre el total de la condena en costas y que la apoderada judicial de la parte demandada aporta Resolución SUB165025 de fecha 22 de junio de 2018, ...” **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA SOBREVIVIENTES– CUMPLIMIENTO A SENTENCIA.**”, se declarará el cumplimiento por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el archivo del presente proceso por no existir actuaciones pendientes que surtir.

De la misma manera se tiene que, a través de auto de fecha 10 de abril de 2018, este despacho ordenó, entre otras cosas, el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad de la demandada, razón por la cual se hace necesario ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en el presente proceso.

Así pues, se ordenará, que por secretaria se libren los oficios de rigor.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **HACER ENTREGA** Título Judicial Titulo judicial No. 416010004874312 de fecha 09 de noviembre de 2022, por valor de \$2.256.676.00 a favor de la demandante, señora **Cormalina Puerta Mercado**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.756.278, a la Doctora **OLGA JOHANA CUELLO VALENCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1129.520.361 expedida en Barranquilla y T.P N° 240.428 de C. S. de la J., quien tiene facultad para recibir
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

- 4.- Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente por no existir actuación pendiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

08001310501120140033500